



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 235-2013-PCNM

Lima, 26 de marzo de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Waldir Espinoza Ramírez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y;

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 231-2005-CNM del 28 de enero de 2005 don Waldir Espinoza Ramírez fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 26 de diciembre de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Waldir Espinoza Ramírez. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa lo siguiente: no registra medidas disciplinarias. No registra cuestionamientos ni ha recibido expresiones de apoyo. Acredita cinco reconocimientos otorgados en mérito a su labor y a las actividades vinculadas a fortalecer el clima laboral. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2012 obtuvo resultados favorables;

Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. Como demandante registra un proceso judicial en trámite y como demandado no registra procesos; y, finalmente no adeuda tributos;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Waldir Espinoza Ramírez en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el rubro idoneidad: se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 24.8 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.05 puntos. En

**N° 235-2013-PCNM**

celeridad y rendimiento no pudo determinarse el puntaje ya que en el SIAFT no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos. En relación a la organización del trabajo en los años 2009 al 2012 obtuvo 4 puntos. Registra publicaciones de las cuales obtuvo 0.65 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el puntaje máximo de 5 puntos. El magistrado no ejerce la docencia universitaria;

**Quinto:** En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**Sexto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Waldir Espinoza Ramírez durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Séptimo:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 26 de marzo de 2013;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Waldir Espinoza Ramírez; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ




*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 235-2013-PCNM

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
PABLO TALAVERA ELGUERA